



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a que, mediante los organismos que correspondan intimen a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que funcionan en jurisdicción provincial, a que cumplan con las bonificaciones resarcitorias establecidas en los Contratos de Concesión ante el caso de corte del suministro eléctrico.

SEBASTIÁN CINQUERRUI
Diputado
Bloque Igualdad y Participación
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

Durante la última semana del mes de Marzo y la primera semana del mes de Abril del corriente año 2011 varios municipios de la provincia (José C. Paz, San Miguel, Moreno, Malvinas Argentinas, entre otros) sufrieron reiterados cortes en el suministro de energía eléctrica con grave perjuicio para los usuarios. Destaca el caso de los días miércoles 6 y jueves 7 de Abril en donde el corte del suministro eléctrico afectó al Municipio de José C. Paz en donde muchos barrios permanecieron por más de cuarenta y ocho (48) horas sin suministro eléctrico.

Ante los hechos mencionados, debemos considerar que la prestación del servicio de distribución y suministro de fluido eléctrico es un servicio público concesionado y que la empresa concesionaria esta obligada a prestar el servicio en condiciones reguladas de calidad del producto técnico y calidad del servicio.

Debemos mencionar que el Derecho Constitucional así como la Jurisprudencia reconocen los derechos humanos de primera generación (derechos civiles y políticos); de segunda generación (derechos económicos y sociales); y de tercera generación (derecho a un medio ambiente sano y al control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad)

En relación a los derechos de tercera generación, el mismo es recogido en nuestra Constitución Nacional a través del Artículo 42º, el cual establece y garantiza que: "**Artículo 42-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, **al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos**, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Resulta pertinente recordar que estos cortes en el suministro eléctrico se suman a los reiterados cortes producidos durante el mes de Diciembre del año 2010, destacando los muy inoportunos cortes ocurridos los días de navidad y año nuevo, que motivaran a que el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ENRE (Ente Nacional Regulador de la Electricidad) publicará con fecha 14 de Febrero del año 2011 en el Boletín Oficial las Resoluciones 31/201, 32/2011 y 32/2011¹ las cuales sanciona a EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A. respectivamente, por incumplimiento a obligaciones emergentes del Contrato de Concesión.

Resulta que las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica se encuentran obligadas a prestar su servicio dentro de ciertos parámetros de calidad, so pena de la aplicación de sanciones por parte de los organismos reguladores y de control. El Subanexo IV del Contrato de Concesión, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones"², se establece que *"Se considera que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad; por ello se implementarán controles sobre: a) Calidad del producto técnico suministrado; b) Calidad del servicio técnico prestado; y c) Calidad del servicio comercial. El producto técnico suministrado se refiere al nivel de tensión en el punto de alimentación y las perturbaciones (variaciones rápidas, caídas lentas de tensión, y armónicas). El servicio técnico involucra a la frecuencia y duración de las interrupciones en el suministro. Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, y demoras en la atención de los reclamos del usuario"*

A su vez el Punto 3 (Calidad del Servicio Técnico) del mencionado Subanexo IV del Contrato de Concesión se establece que: *"La calidad del servicio técnico se evaluará en base a los siguientes indicadores:*

a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario); b) Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro en un período determinado).

En este documento se fijan los valores máximos admitidos para cada indicador; si se exceden esos valores se aplicarán las sanciones descriptas en los puntos 3.1) y 3.2) del presente.

No se computarán las interrupciones menores a 3 minutos.

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más cortes (mayores a 3 minutos) que los estipulados, y/o estuviera sin suministro mas tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de LA DISTRIBUIDORA un crédito en sus facturaciones mensuales o bimestrales del semestre inmediatamente posterior al semestre controlado, proporcional a

¹ <http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s=BPBCF&f=20110214>

² <http://mepriv.mecon.gov.ar/segba/Contratoconcesionedenor.htm>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



la energía no recibida en el semestre controlado, valorizada de acuerdo al siguiente cuadro:

Tarifa	1 - R	1.40 U\$S / kwh
Tarifa	1 - G y 1 - AP	1.40 U\$S / kwh
Tarifa	2 y 3 - BT	2.27 U\$S / kwh
Tarifa	3 - MT y 3 - AT	2.71 U\$S / kwh

Podemos comprobar como del marco jurídico existente surge que ante un corte en el suministro eléctrico la empresa concesionaria deberá responder ante el ENRE quien esta facultado para imponer multas y/o sanciones económicas a la empresa, y además la empresa deberá responder ante cada uno de los usuario perjudicados por el no suministro de energía eléctrica otorgándole una bonificación resarcitoria que toma la forma de un saldo acreedor en la factura de luz a favor del usuario.

Lamentablemente las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica sistemáticamente han ignorado esta obligación que por contrato tienen con los usuarios, con el agravante de que el Estado Nacional, por sí o por intermedio del ENRE, se ha manifestado dubitativo y tímido a la hora de sancionar y de exigir a las empresas el cumplimiento de los contratos.

Fueron millones de bonaerenses los que se vieron perjudicados por los cortes de energía eléctrica mencionados (los del mes de Diciembre de 2010 y de Abril de 2011) y este perjuicio amerita de un correcto resarcimiento ya que fueron las empresas de distribución de energía eléctrica quienes incumplieron con su obligación de proveer el suministro eléctrico en las condiciones técnicas y de calidad requeridas. Hemos dejado transcurrir varios meses antes de presentar este proyecto para comprobar si las empresas efectivamente compensaban a los usuarios a través de la facturación subsiguiente a los cortes. Han transcurrido los meses y las empresas mencionadas no han efectivizado el resarcimiento correspondiente. Incluso la sanción pecuniaria impuesta por el ENRE con motivo de los cortes de energía del mes de Diciembre de 2010 se ha cumplimentado parcialmente, ya que la empresa Edenor SA apelo la medida ante la Justicia.

La situación aquí descrita, del debido resarcimiento económico mediante bonificación de saldo acreedor a favor del usuario por monto igual a la energía no suministrada, ha sido consultada con diversas Asociaciones de Consumidores quienes han avalado el reclamo aquí manifestado, reiterando la circunstancia que las empresas concesionarias sistemáticamente se niegan a la mencionada bonificación.

Por todo lo expuesto, en defensa de los derechos que poseen como consumidores y usuarios todos los bonaerenses, solicito a los Señores Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.

SEBASTIAN CINQUERRUI
Diputado
Bloque Igualdad y Participación
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.